



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 805

Circular número 346.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 27, 28 y 29 de Junio se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Real decreto.

En atención á las particulares circunstancias que concurren en el Teniente General de ejército D. Rafael Echagüe y Bermingham, Capitán general de Valencia,

Vengo en nombrarle Capitán general de la Isla de Puerto-Rico, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 20 de Junio de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales decretos.

Vengo en nombrar Capitán general de Valencia al Teniente general D. José Orozco.

Dado en Palacio á 26 de Junio de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Capitán general de Granada al Mariscal de Campo D. José Vasallo, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 26 de Junio de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en la plaza vacante por fallecimiento del Teniente general D. Santos San Miguel, al Mariscal de Campo D. José Vasallo.

Dado en Palacio á 26 de Junio de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitán general de Granada al Teniente general D. Genaro Quesada.

Dado en Palacio á 26 de Junio de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Habiendo renunciado D. Gregorio Goicoerrotta el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Molina, provincia de Guadalajara,

Vengo en mandar se proceda á nueva eleccion en dicho distrito,

con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 22 de Junio de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera de Soria á Burgos por los Pinares, en la parte comprendida en la primera de dichas provincias.

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Soria, y el dictámen de la Junta consultiva de caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla comprendida en el artículo 4.º de la ley de 22 de Julio de 1837, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á 22 de Junio de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Instruccion pública.—Negociado 5.º

En consideracion á las circunstancias de los maestros de primera enseñanza nombrados para escuela pública antes de la época en que se establecieron las oposiciones; con el

fin de que puedan tener parte en los ascensos señalados en el artículo 187 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, llenándose los requisitos que el mismo prescribe; de conformidad con lo resuelto en varios casos particulares, y en vista de las reclamaciones pendientes sobre otros análogos, la Reina (que Dios guarde), se ha servido declarar como regla general que los maestros propietarios de escuela pública que hubieren sido ó fuesen aprobados para otras de la misma clase ó de igual ó mayor sueldo, aun cuando no haya precedido á su nombramiento para las que regentan este requisito, tienen opcion á los beneficios que concede el expresado art. 187 de la ley vigente de Instruccion pública.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1860.—Corvera.—Sr. Rector del distrito universitario de...

Excmo. Sr.: En vista de la consulta de la Junta de Instruccion pública de Cuenca remitida por V. E. acerca de los nombramientos de maestros interinos; y considerando que lo dispuesto en la regla segunda de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, tiene por objeto proveer á la ensenanza con la mayor brevedad posible, la Reina (que Dios guarde), se ha servido mandar que cuando los Inspectores del ramo por hallarse en la visita de las escuelas, no puedan hacer las propuestas de maestros interinos oportu-

tunamente, acuerden las Juntas los nombramientos prescindiendo de esta formalidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1860.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido Don José Cirilo Sanchez, Ayudante octavo de tercer grado del cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos correspondientes de escala y que se provea inmediatamente por concurso la última plaza que debe resultar vacante en el cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion publica.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Real decreto.

En vista del expediente instruido sobre la conveniencia de reformar la actual organizacion de la jurisdiccion de Hacienda de las Islas Filipinas, asimilándola en cuanto sea posible á las bases adoptadas para la de la Isla de Cuba en mi Real decreto de 23 de Setiembre de 1858, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La jurisdiccion del Juez especial de Hacienda de Manila se extenderá únicamente al territorio de las tres Alcaldías mayores de dicha capital.

Art. 2.º Habrá en el mismo Juzgado un Promotor fiscal, cesando en el desempeño de este cargo el Abogado auxiliar de la Real Audiencia que designa el Superintendente con arreglo á lo dispuesto en la Real cédula de 30 de Enero de 1855.

Art. 3.º El Juez y el Promotor fiscal de Hacienda gozarán del mismo sueldo y tendrán la misma consideracion de término que los de la jurisdiccion ordinaria; serán nombrados en igual forma, y podrá además el Promotor ejercer la abogacia con sujecion á lo que previene el artículo 151 de la mencionada Real cédula.

Art. 4.º Los Alcaldes mayores y Tenientes Gobernadores de las demás provincias del Archipiélago serán Jaeces natos de Hacienda en su

respectivo territorio, sin aumento de sueldo ni de obvenciones y sin necesidad de que se exprese aquella circunstancia en sus nombramientos.

Art. 5.º El Juez de Hacienda de Manila continuará siendo Asesor del Superintendente y del Intendente del ramo, segun previene la Real cédula referida.

Art. 6.º La superintendencia de Hacienda de las Islas Filipinas pedirá el crédito supletorio que fuere necesario al presupuesto vigente para el pago de las atenciones á que se refiere el art. 3.º, previa la liquidacion oportuna, desde el dia en que tenga cumplimiento este Mi Real decreto.

Dado en Palacio á 20 de Junio de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo Odonnell.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 2 de Julio de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 806.

Circular número 347.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, esta Direccion general ha señalado el dia 27 de Julio próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la parte de carretera comprendida entre Borja y la de Zaragoza á Pamplona provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto con el aumento del 15 por 100 para gastos de direccion, administracion é imprevistos asciende á 760.241 rs. 40 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 38.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento

que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1000 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 22 de Junio de 1860.—El Director general de Obras públicas.—José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la parte de carretera comprendida en Borja y la de Zaragoza á Pamplona, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, y á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta puedan enterarse previamente de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto desde este dia en la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia.—Zaragoza 27 de Junio de 1860.—Fernando de los Rios.

Núm. 807.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Ignorándose el paradero de don José Calvo del Pozo, ó sus herederos, Administrador que fué de Rentas estancadas de esta provincia en el año de 1859, y existiendo en esta Administracion de mi cargo una orden de la Direccion general que le incumba, he acordado anunciarlo por medio de la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, á fin de que bien el interesado si existiere, ó sus herederos se presenten

en el término más breve posible. De no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente. Zaragoza 28 de Junio de 1860.—El Administrador, Benito G. de Longoria.

Núm. 808.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos me dice en 22 del actual lo que copio:

«Con esta fecha digo al Administrador principal de Correos de Cuenca lo siguiente.—Evacuando esta Direccion la consulta de esa principal de 20 del corriente, debe manifestarle, que los pliegos con incidencias de causas criminales y autos de oficio y pobre, procedentes de los Juzgados para los Alcaldes de los Ayuntamientos, pueden circular francos, previas las formalidades establecidas por Real orden de 18 de Febrero de 1855, debiendo facilitar esa Administracion al Escribano que los entregue una papeleta espresando el porte, segun y para los fines que determina dicha disposicion. Respecto de los pliegos que los Alcaldes dirijan á los referidos Juzgados, aun cuando tengan aquel carácter y se exprese así en los sobres, deben franquearlos previa y particularmente como lo hacen con toda su correspondencia.»

Lo que tengo el honor de trascribir á V. S. para que, si lo tiene á bien, se sirva disponer su insercion en tres números consecutivos del Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes y Ayuntamientos de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 27 de Junio de 1860.—Pablo Bergé.

Núm. 809.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde primero de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso, que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, y adiciones y modificaciones introducidas posteriormente por otras diferentes Reales órdenes, corresponda á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transentes por el distrito militar de las Islas Canarias, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus

respectivos jefes, á la una del día treinta y uno de agosto próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que sigue á continuación. [El pliego general de condiciones y el del precio limite, estarán de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias. El referido precio limite se publicará ocho dias antes del señalado para la subasta.

2.^a A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, por la cantidad de treinta mil rs. vn., bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-cariles, admisibles según el Real decreto de 27 de agosto de 1855, por su valor nominal. En el caso de presentarse á licitación el actual asentista de provisiones, se le admitirá como garantía de su proposición según lo dispuesto en Real orden de 10 de Diciembre de 1853, una certificación expedida á su solicitud por la Intervención del distrito donde preste el servicio, en que se haga constar el importe á que ascienda la fianza subsistente de su contrato, la cual quedará igualmente sujeta á la responsabilidad de la licitación. Si dicha fianza no alcanzase á la garantía exigida, ó fuese preciso deducir de su importe alguna parte en resguardo de descubierto ya reconocido, se completará la garantía en la forma que por punto general determina la presente regla.

3.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta. Principiado el acto no podrán admitirse mas ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se contará y se irán abriendo y leyendo estos sucesivamente para que su contenido se inscriba en la misma, sin permitirse discusión. No se admitirán las proposiciones que sean superiores á los precios limites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demas reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.^a Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitación, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.^a Cuando la proposición mas benéfica obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Dirección general, se verificará nueva licitación en esta Corte en los mismos estrados de la referida Dirección, el día y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla 4.^a

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Formulario de las proposiciones.

D. N., vecino de..... enterado de las condiciones establecidas para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en el distrito militar de las Islas Canarias, y con presencia de las reglas para la celebracion de la subasta de dicho servicio en el año, á contar desde 1.^o de Octubre de 1860 á fin de Setiembre de 1861, consignadas que fueron en el anuncio de la Dirección general de Administración militar, fecha 25 de Junio último, así como de las demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la referida subasta; se comprometo á encargarse de este servicio con entera sujeción á las indicadas condiciones, y á los precios siguientes:

Por ración de pan.... (t... rls. ó cts.)
Por fanega de cebada. (idem idem.)
Por arroba de paja.... (idem idem.)

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio.—Fecha y firma.

Madrid 25 de Junio de 1860.—
El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Núm. 810.

Universidad literaria de Valladolid.

Autorizado este Consejo Universitario para la adjudicación de once mil reales reunidos por suscripción entre los escolares de las facultades, Instituto, y Escuelas profesionales de la misma, que se hallan impuestos en el Banco de esta Ciudad para socorrer á tres familias pobres, cuyo jefe haya muerto ó quedado imposibilitado para el trabajo en la campaña contra los marroques, ha acordado anunciarlo, para que los que se crean con derecho á este donativo, presenten sus solicitudes hasta el 15 de Setiembre

próximo inclusive, en la Secretaría de esta Universidad, acompañadas de los documentos que justifiquen la muerte ó imposibilidad del cabeza de familia, el estado de pobreza de esta y número y circunstancias de los individuos que la componen; en la inteligencia de que, pasado dicho término no se admitirán mas solicitudes y las instancias que no vengan documentadas convenientemente, no serán tomadas en consideración. Valladolid 26 de Junio de 1860.—Por acuerdo del Consejo Universitario, El Secretario, Julian Samaniego y Samaniego.

Núm. 811.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden Americana, de Isabel la Católica, y Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Nicolás Ayllon, natural y vecino de Fuencarral, para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado á responder y defenderse de los cargos que le resultan en causa sobre quebrantamiento de condena, que se le administrará justicia si se presentase ó en otro caso se sentenciará en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 24 de Junio de 1860.—Francisco de Ripa.—Por mandado de S. S.^a, Liborio Lorbés.

Núm. 812.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito y emplazo á Mariana Niella y Ros, natural de Caspe, vecina de esta ciudad, para que en el término de nueve dias que por este primer edicto le señalo, se presente en este Juzgado á oír una notificación de causa seguida á la misma sobre hurto y cumplir 19 dias de prision correccional por insolvencia. Dado en Zaragoza á 26 de Junio de 1860.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S.^a, L. Camilo Torres.

Núm. 813.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Gregorio Roy de esta vecindad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre lesion grave á Pedro Roy, que se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hay lugar. Dado en

Zaragoza á 28 de Junio de 1860.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S.^a, L. Camilo Torres.

Núm. 814.

D. Joaquin Gállego, Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita al labrador que hará unos 24 dias le hurtaron dos mantas de un campo situado mas allá del puente de Gállego de esta capital para que comparezca en término de nueve dias á reconocerlas y prestar la correspondiente declaración. Igualmente se cita con el mismo objeto al carretero á quien hubiese faltado de su carro en aquella época, una navaja, una bota y un pan, marchando por la carretera; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo contra Miguel Ramon y otros sobre hurto. Dado en Zaragoza á 28 de Junio de 1860.—L. Joaquin Gállego.—Por su mandado, Francisco Campillo.

Núm. 815.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el segundo edicto y pregon á Pedro Moreno Mendoz natural y residente en Zaragoza, de estado soltero, hijo de Pedro y de Francisca, de edad de 19 años, pues si así lo hace de presentarse en este juzgado á oír una notificación en una causa criminal, se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 24 de Junio de 1860.—L. Joaquin Gállego.—Por mandado de S. S.^a, Justo Almenara.

Núm. 816.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isabel Simonel, natural de Villet de Nesa, residente en esta capital, de 20 años de edad, soltera, criada de servicio, á fin de que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado sito calle del Coso núm. 50 cuarto principal, con objeto de que pueda tener lugar la practica da cierta diligencia concerniente á la administracion de justicia á virtud de causa criminal que se la formó sobre estafas; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 29 de Junio de 1860.—L. Joaquin Gállego.—Por su mandado, José Colomer.

Núm. 817.

D. Antonio del Rio y Cuesta Juez de primera instancia de la Ciudad de Daroca y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y em-

plazo á Manuel Mingote y Rubí, natural y vecino del lugar de Atea de este Partido judicial, el cual anda pordiosando, ignorándose el punto donde se ha dirigido con tal objeto, para que, dentro de treinta días, se presente en este mi Juzgado, á fin de poderle notificar cierta providencia que tengo acordada en el expediente de apremio para el cobro de las condenaciones pecuniarias que le fueron impuestas en causa contra el mismo, sobre hurto de patatas, pues que de lo contrario acordaré lo que proceda parando el perjuicio que haya lugar. Daroca 26 de Junio de 1860.—Antonio del Rio y Cuesta.—Por su mandado, Joaquín Aspás.

Núm. 818.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado se presentó un escrito de demanda por parte de D.^a Escolástica Lopez, viuda vecina de Zaragoza, en solicitud de que se le defendiese por pobre para litigar con D.^a Pascuala Campás vecina de esta villa, en la cual seguida por todos sus trámites, en el día de hoy se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente.

En la villa de Belchite á 28 de Junio de 1860, el Sr. D. Teodoro Aspás Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos sobre declaración de pobreza seguidos entre partes, de la una y como demandante D.^a Escolástica Lopez, viuda de D. Joaquín Campás y Chauvet vecina de Zaragoza y en su nombre el Procurador D. Jacinto Zafráned, y de la otra como demandada D.^a Pascuala Campás viuda de don Luis Roda vecina de esta villa, representada en su rebeldía por los Estrados del Tribunal, en cuyos autos ha sido también oído el Promotor fiscal del mismo, por ante mi el infrascrito Escribano, dijo: Resultando que D.^a Escolástica Lopez no posee bienes algunos, ni ejerce industria, tráfico ni comercio manteniéndose únicamente de la pensión de doscientos ochos rs. vn. treinta y tres cts. mensuales que como viuda del capitán D. Sebastian Ansa disfruta del monte pío militar, cuya pensión no equivale al doble jornal de un braero; y considerando que por ello se halla en la clase de pobre: Vistos el artículo 182 y siguientes del título quinto y el 1490 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Fallo: Que debo declarar y declarar pobre á D.^a Escolástica Lopez para solo el efecto de deducir la acción á que se refiere en su demanda, y esto sin perjuicio del pago de las costas en su caso. Y por esta mi sentencia que se notificará á las partes, haciéndose además notoria por medio de edictos, remitiendo un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de la misma, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Aspás.—Ante mi,

Ramon Ruiz de Luna.—Y para la mayor notoriedad y que nadie pueda alegar ignorancia mando publicar el presente conforme á lo que se halla prevenido en Belchite á 30 de Junio de 1860.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, Ramon Ruiz de Luna.

Parte no oficial.

Colegio de segunda enseñanza de Calatayud.

Se halla vacante en el espresado colegio, la cátedra del 1.^o y 2.^o año de matemáticas dotada con 6500 reales vellon anuales. Los aspirantes á ella, que se encuentren adornados de los títulos científicos que para su desempeño se exigen por la Ley vigente de Instrucción pública, podrán dirigir sus solicitudes al presidente del I. Ayuntamiento de esta ciudad hasta el día 31 de Julio próximo viniente.

Los repartimientos del déficit de Inmuebles de Plasencia de Jalon, se halla espuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido.

En las yerbas del monte blanco de María, propiedad de la Exema. Señora Condesa de Fuentes se acogerán para herbajar durante la temporada de los meses de Julio y Agosto, dos mil cabezas de ganado lanar. Se tratará de su ajuste con D. Mariano Penen, que habita, Coso casa de Correos número 163 habitación interior.

El partido de boticario del lugar de Paniza se halla vacante por traslación del licenciado en la facultad que lo obtenía á la ciudad de Teruel su dotacion consiste en 6000 rs. anuales pagados por el ayuntamiento en dos semestres, el primero en el mes de julio y el segundo en el de diciembre. Además tiene los pueblos vecinos de Aladren y Cerveruela que de inmemorial se han contratado con el boticario como en la actualidad lo estaban, el primero de aquellos en 1.000 reales y el segundo en 1.100, también se advierte, por si pudiera convenirle alguno de los aspirantes, que el profesor que cesa deja en este su botica bien provista de lo necesario y ha manifestado que la pasará al que se la pida á plazos convencionales entre ámbos con alguna equidad y respiro. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente de este Ayuntamiento hasta el día 31 de Julio próximo en que se proveerá.

El Exemo. Sr. Duque de Villahermosa, arrienda en pública subasta un campo de tierra blanca, de cabida de seis cahices, sito en el pueblo de Torres de Berrellen; en la calle del Coso números 10 y 11 segunda habitación darán razon, está de manifestá el pliego de condiciones, y en la misma tendrá efecto la subasta el día 7 de Julio próximo á las once de su mañana.

GRAN CAJA DE AHORROS SOBRE LA DEUDA ESPAÑOLA DEL 3 POR 100 DIFERIDO.

LA NACIONAL,

Compañía general española de Seguros mútuos sobre la vida, autorizada por Real orden de 24 de Diciembre de 1859, previos los informes favorables del Consejo y de la Diputación provincial, del Excelentísimo Ayuntamiento, de la Sociedad económica Matritense, del Tribunal y de la Junta de Comercio de Madrid, y de acuerdo con el dictámen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Delegado régio: SR. D. MANUEL ORTIZ DE PINEDO.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Excmo. Sr. Duque de Veragua, Senador del Reino.
Excmo. Sr. Conde de Yumury, ex-Ministro, Senador de Reino.
Sr. D. Leon Garcia Villareal, Prior del Tribunal de Comercio de Madrid.
Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan, ex-Ministro, Senador del Reino.
Ilmo. Sr. D. Pedro Felipe Monlau, del Consejo de Sanidad del Reino.
Excmo. Sr. D. Andres de Arango, propietario.

Sr. D. Miguel Tenorio, Regente de Audiencia jubilado.
Ilmo Sr. Conde de Ripalda, del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.
Sr. D. Mariano Carderera, Inspector general de primera enseñanza.
Sr. D. José Falgueras, Brigadier, Diputado á Cortes y Gentil-hombre.
Sr. D. Francisco Coello, autor del Atlas de España.
Sr. D. Antonio Bacquer y Retamoso, capitalista.

Director general: SR. D. JOSÉ CORT Y CLAU.

Sub-Director general: SR. D. PEDRO CORT

Letrado consultor: SR. D. JUAN R. GARCIA FLOREZ

Secretario general: SR. D. FRANCISCO NARD.

BANQUEROS DE LA COMPAÑIA.

EL BANCO DE ESPAÑA.

DIRECCION GENERAL.

MADRID: Calle del Prado, núm. 40, pral.

Ninguna otra Compañía de la misma clase cobra derechos de Administración mas módicos que esta.

Es la única Sociedad, en España, que admite la suscripción sin que se pierda el capital ni beneficios en ningún caso, ni aun en el de muerte del asegurado con facultad de liquidar anualmente.

Las suscripciones pueden hacerse de cuatro modos diferentes, siendo á voluntad del suscriptor la elección del que mas le convenga:

1.^o Con pérdida del capital y beneficios por muerte del asegurado, y con facultad de liquidar cada cinco años.

2.^o Con pérdida, por muerte del asegurado, de solo los beneficios, pero no del capital que se haya impuesto, y con facultad de liquidar cada cinco años.

3.^o Con pérdida del capital y beneficios si muere el asegurado, pudiendo liquidar y retirarse todos los años después de los primeros cinco.

4.^o Sin perder el capital ni los beneficios aunque el asegurado muera, y con derecho á liquidar cada año después de transcurrido el primer quinquenio.

Se admiten suscripciones desde 100 rs. anuales en adelante en Zaragoza plaza de las Estrévedes número 174, y en los pueblos cabezas de partido en las casas de los comisionados nombrados al efecto en donde se dan gratis prospectos y cuantas esplicaciones se deseen.—El Sub-Director de Aragón,

Manuel Melendez.

Por disposición de la Junta de hacendados de las huertas del partido de la villa de Sástago se arrendará en pública subasta un molino harinero con dos piedras, sito en dicha villa y por tiempo de tres años con los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la casa de D. Miguel Sanz, donde se verificará la subasta en el día 10 de Julio próximo á las 10 de su mañana.

En la imprenta de D. Antonio Gallifa, calle de S. Blas núm. 99, junto al Mercado, donde se imprime el Boletín oficial, se hallan de venta los documentos siguientes:

Amillaramientos, cartillas de evaluación y resúmenes.

Filiaciones para la quinta del Ejército y Milicias provinciales con el estado que deben acompañar los Alcaldes ó comisionados.

Papeletas de citación de quintos.

Papeletas de citación para juicios.

Padrones de vecindad.

Estados para formar la carta postal segun circular inserta en el Boletín oficial número 63.

Estados del nuevo nomenclator.

Adiciones de altas y bajas que tienen que presentarse á la Administración de Hacienda pública por meses, declaraciones para los contribuyentes de subsidio cuando dan principio á su industria y cuando cesan.

Fees de vida.

Repartimientos de la contribucion de Consumos.

Id. de la territorial con los tres estados que deben acompañar á los mismos.

Estados para formar el cuaderno de cédulas de vecindad.

Repartos del recargo autorizado.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,